



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN
DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS
DEL INSTITUTO.**

Santiago de Querétaro, Qro, 24 de marzo de 2025.

**CONVOCATORIA
AL PÚBLICO EN GENERAL**

De conformidad en los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 15, 35, 36, 52, 54, 56, 57, 59, 61, 62 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 20, párrafo 1, inciso e) y 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se convoca al público en general:

Sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto, a celebrarse de manera **virtual** a las **10:00 horas** del **martes 25 de marzo de 2025**, que podrá seguirse a través del sitio de internet institucional www.ieeq.mx, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Presentación y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto.

De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las 10:15 horas del mismo día.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtra. Grisel Muñoz Rodríguez
Presidenta de la Comisión Transitoria



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

C.c.p. Archivo
GMR/wjlr

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.

Para facilitar la comprensión de este dictamen, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Comisión:** Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejera Presidenta:** Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Funcionariado al frente de la Dirección Ejecutiva. El treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General designó a la maestra María Nieto Castillo como titular de la Dirección Ejecutiva;¹ de manera posterior, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco,² la citada funcionaria dio por terminada su relación laboral por mutuo consentimiento con el Instituto.

¹ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/022/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jul_2020_4.pdf

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de un año diverso.

En ese tenor, la Consejera Presidenta designó al licenciado Jesús Edgar Alberico Yáñez Trejo como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva,³ con efectos a partir del uno de febrero y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.⁴

II. Creación de la Comisión. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la creación e integración de la Comisión,⁵ cuyas atribuciones son las señaladas en la normatividad que regula la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

III. Propuesta de la Consejera Presidenta. El diecinueve de marzo, la Consejera Presidenta propuso a las consejerías electorales integrantes del Consejo General el perfil de la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva;⁶ de manera adjunta, se remitió el respectivo soporte documental para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de proceder con la valoración curricular y entrevista.⁷

IV. Convocatoria a sesión de la Comisión. El veinticuatro de marzo, la presidenta de la Comisión convocó a las consejerías electorales integrantes de la misma, con el objeto de desahogar la valoración curricular y entrevista de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

V. Valoración curricular y entrevista. El veinticinco de marzo, en sesión extraordinaria de la Comisión, de conformidad con el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y desahogo de la entrevista a la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles, persona propuesta para ser designada como titular de Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia de la Comisión.

³ Mediante oficio P/030/25.

⁴ Se destaca que en términos del numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la presidencia del Consejo General de los organismos públicos locales electorales nombrar las encargadurías de despacho, las cuales tendrán una duración no mayor a un año.

⁵ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cq/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

⁶ A través del oficio P/073/25.

⁷ Es importante indicar que el expediente con la documentación referida, contiene la copia del oficio DJ-IEEQ-003-2025, a través del cual, en atención al diverso P/070/25 de la Consejera Presidenta, el director jurídico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por instrucción del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, informó la inexistencia de sentencias firmes dictadas en contra de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, en los términos que señala el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; además, de copia del oficio CA/066/2025 del Coordinador Administrativo del Instituto, mediante el cual informa que el expediente laboral de la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles cuenta con los documentos y requisitos que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se integra conforme a las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad, que rigen la materia electoral; lo anterior, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, numeral 1, 99, párrafo 1 de la Ley General; así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

2. De ahí que el Instituto deba contar con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, conforme lo dispone el artículo 55, párrafo cuarto de la Ley Electoral.

3. Por su parte, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como de designar a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral.

4. En ese tenor, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General la designación de quien ejerza la titularidad de los órganos ejecutivos, entre otros, en términos del artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral.⁸

5. Asimismo, los artículos 68, primer párrafo de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior precisan que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales cuentan con el carácter de permanentes o transitorias; además, el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Ahora bien, en términos del artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en el desahogo de la valoración curricular y entrevista a las

⁸ Lo anterior resulta congruente con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-388/2023 y acumulados, donde la máxima autoridad en la materia sostuvo que "...el Poder Legislativo otorgó una facultad discrecional a la Consejera o Consejero Presidente para realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; por tanto, la presidencia puede optar por proponer a la persona que estime idónea, siempre y cuando quien proponga cumpla con los requisitos antes referidos". Lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a integrar una autoridad electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo.

personas propuestas para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, deben tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta; dicho procedimiento debe realizarse en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, lo cual debe llevarse a cabo mediante una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General, conforme a las disposiciones locales; además, que en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la presidencia del Consejo General.

7. Por su parte, el párrafo 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones estipula que la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, entre otras, debe ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General.

8. En consecuencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 del Reglamento Interior, la Comisión es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.

9. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 2 de la Constitución General y 53, fracción V de la Ley Electoral, el Instituto tiene la importante labor de ejercer funciones en materia de educación cívica para promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática, entre otros fines.

10. En ese sentido, conforme lo disponen los artículos 70, párrafo primero y 76 de la Ley Electoral, con relación al diverso 7, fracción II del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, como un órgano ejecutivo en materia de educación cívica y participación, con las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo, así como ejecutar, los programas de educación cívico electoral, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político;
- b) Instrumentar programas en materias de educación cívica y participación, focalizados a grupos de atención prioritaria;
- c) Implementar los mecanismos de evaluación de los programas desarrollados en materias de educación cívico electoral y participación;
- d) Coadyuvar con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que implementen programas en materias de educación cívica y participación;

- e) Proponer al Secretario Ejecutivo convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil a fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como promover el fortalecimiento de la cultura cívica en el Estado;
- f) Administrar el acervo bibliográfico y editorial del Instituto;
- g) Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de base de la rama administrativa del Instituto;
- h) Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política, así como capacitar al personal del Instituto;
- i) Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de las mesas directivas de casilla, en los casos que el Instituto Nacional delegue estas funciones, o así se establezca en el convenio de colaboración;
- j) Ejecutar las acciones necesarias a fin de promover la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral;
- k) Colaborar con las autoridades federales y locales en la entidad, para la difusión de temas en materia de delitos electorales;
- l) Ejecutar dentro del proceso electoral las actividades relacionadas con la educación cívica y de participación, en términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que emita el Instituto Nacional;
- m) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- n) Las demás que establezca la referida Ley, la normatividad interna del Instituto y las que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

TERCERO. Procedimiento de designación para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

Derecho a integrar autoridades electorales

11. El sistema jurídico mexicano se erige sobre el principio de supremacía constitucional; las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como con los criterios emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución General y conforme a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente “varios” 912/2010.

12. De conformidad con los artículos 23, párrafo primero, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 25, párrafo primero, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

13. De igual forma, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; ello, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General.

14. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 11/2010 con el rubro: *“INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL”*,⁹ mediante la cual se estableció que el derecho a integrar las autoridades electorales incluye el derecho a formar parte de los órganos directivos o desconcentrados de las autoridades electorales.

15. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, este Instituto, como autoridad del Estado mexicano y en el ámbito de sus competencias, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; entre tales derechos, se destaca el de participar en los asuntos del país, mediante la integración de los órganos públicos.

Procedimiento de designación

16. En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

17. Así, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, tienen el carácter de obligatorias las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales previstas en dicho ordenamiento, al haberse emitido en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijan criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los citados organismos locales.

18. En esa línea, en términos del artículo 19, numeral 1, inciso c) y 20 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos previstos en este son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre los que se encuentran la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes en el Instituto.

⁹ Criterio jurisprudencial consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/11-2010>

Verificación de los requisitos y valoración curricular

19. De conformidad con el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, ninguna persona puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público en los supuestos siguientes: por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o bien, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

20. Así, en términos del artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral y 43, párrafo primero del Reglamento Interior, para ser titular de la Dirección Ejecutiva, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

21. En ese sentido, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para la designación del funcionariado electoral, la Consejera Presidenta debe presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo correspondiente, quien debe cumplir, al menos, con los requisitos señalados en dicha disposición.

22. Sobre el particular, como se refirió en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales integrantes del Consejo General la propuesta de la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles para ejercer el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva.

23. Además, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, la propuesta realizada por la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de quien aspira al cargo, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

24. Por lo que una vez realizado lo anterior, se tiene que la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles cumple con los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, como se expone:

**Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de
Gloria Lorena Almazán Robles
para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva**

| Requisitos constitucionales y reglamentarios | Justificación y documentación comprobatoria | Cumplimiento |
|--|---|------------------|
| Requisitos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones | | |
| <p>a) <i>Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</i></p> | <p><i>Ciudadanía mexicana</i></p> <p>De conformidad con el artículo 34 de la Constitución General, la ciudadanía mexicana la adquieren las personas mexicanas que tengan dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir.</p> <p>Al respecto, de la copia certificada del acta de nacimiento con la clave de registro e identificación personal 220160188014850, emitida el doce de febrero de dos mil veinticuatro, por el Notario Público Número 57 de la demarcación notarial de Querétaro, se desprende el registro de Gloria Lorena Almazán Robles, con lugar de nacimiento en San Juan del Río, Querétaro, México, con fecha de nacimiento el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que la persona propuesta es mexicana por nacimiento y tiene más de dieciocho años cumplidos.</p> <p>Por cuanto ve al “modo honesto de vivir”, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia por contradicción de criterios P./J.2/2023 con el rubro “<i>MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR.</i>”, estableció que: “...tener un “modo honesto de vivir” es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole.”</p> <p>En consecuencia, se tiene por acreditada la ciudadanía mexicana de la persona propuesta.</p> | SÍ CUMPLE |

| | | |
|---|---|-------------------------|
| | <p><i>Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos</i></p> <p>Ahora bien, mediante el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad signado el catorce de marzo, la persona propuesta refirió que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sin que obre manifestación en contrario.</p> <p>En mérito de lo expuesto, Gloria Lorena Almazán Robles cumple con el requisito de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> | |
| <p>b) <i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i></p> | <p><i>Inscripción en el Registro Federal de Electores</i></p> <p>De conformidad con los artículos 126, numeral 2, 129, inciso b) y 131, numeral 1 de la Ley General, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral y se integra, entre otras formas, mediante la inscripción directa y personal de la ciudadanía. Para tal efecto, el Instituto Nacional debe incluir a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles su credencial para votar.</p> <p>Conforme a lo expuesto, la credencial para votar es el documento idóneo para demostrar la inscripción en el Registro Federal de Electores.</p> <p>En ese mérito, del expediente de la persona propuesta, se advierte el documento consistente en la copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional a nombre de Gloria Lorena Almazán Robles.</p> <p><i>Credencial para votar vigente</i></p> <p>Ahora bien, de una verificación realizada en el sitio de internet del Instituto Nacional, se advierte que la credencial para votar a nombre de Gloria Lorena Almazán Robles, con clave de elector</p> | <p>SÍ CUMPLE</p> |

| | | |
|--|--|-------------------------|
| | <p>ALRBGL88032322M200, se encuentra vigente; además, que sus datos se encuentran en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.</p> <p>Por lo tanto, Gloria Lorena Almazán Robles cumple con el requisito de estar inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.</p> | |
| <p>c) <i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</i></p> | <p>De conformidad con la copia certificada del acta de nacimiento con la clave de registro e identificación personal 220160188014850, emitida el doce de febrero de dos mil veinticuatro, por el Notario Público Número 57 de la demarcación notarial de Querétaro, se advierte que la fecha de nacimiento de Gloria Lorena Almazán Robles es el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; es decir, tiene treinta y siete años cumplidos.</p> <p>En consecuencia, Gloria Lorena Almazán Robles cumple con el requisito de tener más de treinta años al día de la designación.</p> | <p>SÍ CUMPLE</p> |
| <p>d) <i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p> | <p><i>Título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.</i></p> <p>En cuanto a este requisito, se advierte el título de Licenciada en Psicología área clínica, otorgado a Gloria Lorena Almazán Robles, emitido por las autoridades de la Universidad Autónoma de Querétaro, con número de título 27909, expedido en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el trece de junio de dos mil once.</p> <p>De lo anterior se advierte que, al día de la fecha, la persona propuesta tiene un título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de más de trece años.</p> <p><i>Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p> | <p>SÍ CUMPLE</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, debe hacerse una valoración curricular de la persona propuesta.</p> <p>La valoración curricular se basa en la información y documentación que la persona propuesta contenga en su expediente laboral y presente a esta autoridad, que permita conocer la preparación académica y experiencia en la materia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, de conformidad con el <i>currículum vitae</i> suscrito en cada una de sus fojas por Gloria Lorena Almazán Robles, se advierte que tiene conocimientos para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, en virtud de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuenta con estudios en Psicología área clínica, como quedó acreditado en las líneas que anteceden.2. Cuenta con cédula para ejercer la profesión de licenciada en Psicología Clínica, emitida el cinco de diciembre de dos mil once, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. <p>Ello demuestra que cuenta con un título y cédula profesional, lo que implica que se trata de un perfil de una persona profesionista que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva.</p> <p>Además, tiene experiencia para el desempeño de las funciones de la Dirección Ejecutiva y en materia electoral, toda vez que se ha desempeñado en los cargos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Secretaria técnica de la Presidencia del Consejo General.2. En el Instituto Queretano de las Mujeres, ocupó los cargos de directora técnica, directora general interina, coordinadora de vinculación y capacitación, psicóloga de atención directa en módulos fijos e itinerantes, coordinadora de | |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>prevención y coordinadora de seguimiento a las acciones de atención del proyecto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Coordinadora del área “Salud, género y desarrollo” del Instituto Municipal de Allende para las Mujeres. 4. Psicóloga en módulo de orientación y quejas en el Hospital de Especialidades del niño y la mujer de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro. <p>En virtud de lo expuesto se advierte que Gloria Lorena Almazán Robles tiene conocimientos y experiencia en materia electoral y en la materia para ejercer las funciones del cargo de titular de la Dirección Ejecutiva.</p> <p>Lo anterior, toda vez que los cargos que ha desempeñado en su trayectoria profesional constituyen experiencia en materia electoral, así como en el ámbito público; además, ha desahogado actividades estrechamente vinculadas con las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, relativas a la elaboración, proyección y ejecución de programas en materia de derechos humanos de todas las personas y, en particular, de las mujeres; creación de estrategias de sensibilización, formación, evaluación, capacitación y vinculaciones estratégicas; el establecimiento y dirección de las políticas técnicas, operativas y administrativas de una institución; reclutamiento y selección de personal; atención a situaciones de violencia; elaboración y entrega de informes, entre otras.</p> <p>En suma a su experiencia laboral y formación académica, es importante destacar su actualización continua, en las materias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenta con certificación en el estándar ECO-308 Capacitación Presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, de la Secretaría de Educación Pública, a través de la plataforma CONOCER. | |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <ol style="list-style-type: none"> 2. Diplomado “Retos del Proceso Electoral Local 2023-2024”, del Instituto. 3. Diplomado “Políticas públicas con perspectivas de género para funcionariado de la administración pública estatal y municipal”, de la Universidad Autónoma de Querétaro. 4. Diplomado “Derechos Humanos de las mujeres y prevención de la violencia”, de la Universidad Autónoma de Querétaro. 5. Diplomado para la coordinación de acciones para la construcción de la paz con perspectiva de género, por la Universidad Autónoma de Querétaro. 6. Diplomado para fortalecer la participación política de las mujeres en el estado de Querétaro, por la Universidad Autónoma de Querétaro. <p>Por otra parte, de manera adjunta al <i>currículum vitae</i> de la persona propuesta, se advierten las constancias que acreditan su participación, ponencias e instrucción en los diplomados, cursos, seminarios, talleres y foros siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Curso “Pensamiento crítico”. 2. Curso “Manejo de estrés y comunicación efectiva”. 3. Curso “Desarrollo de habilidades directivas”. 4. Taller “Habilidades pedagógicas y estrategias didácticas para comunicar”. 5. Taller “Políticas públicas para la igualdad con perspectiva de género”. 6. Seminario para fortalecer la participación política de las mujeres que permita detectar los avances y retos, incidiendo en su incorporación en las acciones estratégicas del observatorio de participación política de las mujeres en el estado de Querétaro. 7. Taller teórico-práctico especializado en la norma oficial mexicana 046-SSA2-2005 violencia familiar, sexual y contra las mujeres. 8. Seminario para la promoción de los derechos de las mujeres en sus formas interseccionales, en lo particular lo relativo a las mujeres indígenas, | |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>afromexicanas, migrantes, con discapacidad, lesbianas, bisexuales, transgénero y personas intersexuales, desde un enfoque intercultural con perspectiva de género.</p> <p>9. Seminario especializado en psicología y género con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.</p> <p>10. Taller “Acoso y Hostigamiento Sexual”.</p> <p>11. Taller teórico práctico en materia de violencia contra las mujeres.</p> <p>12. Curso “Generación de información estadística”.</p> <p>13. XXII Encuentro Nacional de Investigación Educativa “psicoanálisis, educación y cultura”.</p> <p>14. Curso internacional de alta formación 2017 “Diseño de planes y programas incluyentes para el Desarrollo Sostenible”.</p> <p>15. V Foro de intervención clínica en instituciones con la ponencia “Intervención comunitaria Zapata vive”.</p> <p>16. Seminario “Estándares y mecanismos para la aplicación normativa en materia de violencia contra las mujeres, actualización en los nuevos paradigmas para el estado de Querétaro”.</p> <p>17. Seminario de violencia contra las mujeres PAIMEF 2014.</p> <p>18. Plática sobre la experiencia laboral en torno a la prevención de la violencia, en el marco de la materia “Estrategias de Intervención”.</p> <p>19. Evento “Martes de Derechos Humanos: Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”.</p> <p>20. Reconocimiento por el desinteresado apoyo a niños serranos por trabajo voluntario.</p> <p>21. Taller “políticas públicas para la igualdad con perspectiva de género”.</p> <p>22. Taller “Planeación estratégica del Instituto Queretano de las Mujeres”.</p> <p>23. Coordinación de la Jornada Universitaria en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>24. Curso “Generación de información estadística”.</p> <p>25. Capacitación para la promotoría de los derechos humanos y la prevención de la violencia de género.</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|---|--|-------------------------|
| | <p>26.Seminario de actualización de los avances en materia de violencia del Instituto Queretano de las Mujeres.</p> <p>27.Taller de inducción de redes ciudadanas interinstitucionales: “Tejiendo Redes para la Erradicación de la Violencia de Género. Generación de Estrategias Colectivas”.</p> <p>28.Taller “Victimología asistencial para personal de atención a víctimas de violencia familiar y de género”.</p> <p>29.Curso-taller sobre trabajo grupal con hombres jóvenes desde la perspectiva de género para la prevención de la violencia.</p> <p>30.Capacitación “Sensibilización sobre la actividad electoral desde un enfoque de educación cívica”.</p> | |
| <p>e) <i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p> | <p><i>Gozar de buena reputación</i></p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, retomó las consideraciones de la Primera Sala del Alto Tribunal, en la resolución del amparo directo en revisión 3802/2018, en la cual se estableció que la buena reputación es un derecho fundamental que no está sujeto a demostración y que, en todo caso, debe presumirse.</p> <p>Además, mediante escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el veinticinco de marzo, la persona propuesta señala que goza de buena reputación.</p> <p>Por ello, se tiene por satisfecho el requisito relativo a gozar de buena reputación.</p> <p><i>No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p> <p>En principio, debe destacarse que, en cuanto a los requisitos de carácter negativo, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para su acreditación.</p> | <p>SÍ CUMPLE</p> |

| | | |
|--|--|------------------|
| | <p>Robustece lo anterior <i>mutatis mutandis</i> la tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Este criterio jurisprudencial sirve de sustento para el análisis de los requisitos de carácter negativo subsecuentes.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al requisito que nos ocupa en este apartado, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el catorce de marzo, en el que Gloria Lorena Almazán Robles refiere que no ha sido condenada por delito alguno.</p> <p>En mérito de lo expuesto, Gloria Lorena Almazán Robles cumple con el requisito respectivo.</p> | |
| f) <i>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i> | <p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el catorce de marzo por Gloria Lorena Almazán Robles, en el que refiere expresamente que no ha sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p> | SÍ CUMPLE |
| g) <i>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i> | <p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el catorce de marzo por Gloria Lorena Almazán Robles, en el que refiere expresamente no estar inhabilitada para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Además, se da cuenta de la constancia número SC/DJRA/DRPS/CNI/163553/2025, suscrita electrónicamente el doce de marzo, por la Jefa del Departamento de Registro Patrimonial y de Sanciones adscrita a la Dirección Jurídica y de</p> | SÍ CUMPLE |

| | | |
|---|--|-------------------------|
| | <p>Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la cual se establece que no se localizó registro de inhabilitación vigente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público a nombre de Gloria Lorena Almazán Robles.</p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p> | |
| <p><i>h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i></p> | <p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el catorce de marzo por Gloria Lorena Almazán Robles, en el que refiere expresamente que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.</p> <p>Robustece lo anterior el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional, con fecha de consulta del trece de marzo, mediante el cual se hace constar que la clave de elector ALRBGL88032322M200, no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p> | <p>SÍ CUMPLE</p> |
| <p><i>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la</i></p> | <p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el catorce de marzo por Gloria Lorena Almazán Robles en el que estableció expresamente que no es, ni ha sido Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni es Presidenta Municipal,</p> | <p>SÍ CUMPLE</p> |

| | | |
|--|---|------------------|
| <p><i>administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i></p> | <p>Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p> | |
| Requisitos del artículo 38, fracción VII de la Constitución General | | |
| <p>Artículo 38. <i>Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</i> ...</p> <p>VII. <i>Por tener sentencia firme por la comisión</i></p> | <p>De conformidad con el mandato previsto en el artículo 38, la fracción VII constitucional, se llevaron a cabo los siguientes actos de verificación:</p> <p>Como ha quedado expuesto en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió el oficio P/070/25 dirigido al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a través del cual se solicitó el informe respecto de la</p> | SÍ CUMPLE |

| | | |
|---|---|--|
| <p><i>intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidación sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</i></p> <p><i>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</i></p> <p><i>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i></p> | <p>existencia de sentencias firmes dictadas por los supuestos previstos en la citada disposición constitucional.</p> <p>En respuesta a dicho oficio, mediante el diverso DJ-IEEQ-003-2025 signado por el director jurídico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por instrucción de su magistrado presidente, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que no existen sentencias firmes vinculadas con los actos previstos en la disposición constitucional en cita.</p> <p>Adicionalmente, del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el catorce de marzo por Gloria Lorena Almazán Robles, en el que refiere expresamente que no ha sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidación sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni ha sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>Por otra parte, conforme al artículo 135 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que los tribunales superiores de las entidades federativas deben suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, mediante sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF, para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; el cual, difundirá la calidad de Persona Deudora Morosa que será pública con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> | |
|---|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p>En ese sentido, una vez realizada la búsqueda en el portal del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con fundamento en el artículo 135 Quinquies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se advierte la determinación de que Gloria Lorena Almazán Robles no se encuentra registrada a nivel nacional como deudora alimentaria, como se advierte del certificado de no inscripción con fecha de emisión del trece de marzo.</p> <p>En consecuencia, Gloria Lorena Almazán Robles cumple con el requisito de carácter negativo previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.</p> | |
|--|---|--|

25. En virtud del análisis anterior y, como se expuso por la presidenta de la Comisión en la sesión extraordinaria del veinticinco de marzo, se tiene que la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, derivado de su formación académica y de conformidad con su desempeño en los cargos que ha ejercido durante su trayectoria profesional; en ese sentido, cumple con los requisitos para ocupar el cargo público electoral de titular de la Dirección Ejecutiva, conforme a lo previsto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General y 24, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.

Entrevista

26. En términos del artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que haga la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales. En esa tesitura, de la entrevista realizada a la persona propuesta en la sesión del veinticinco de marzo, se concluye lo siguiente:

a) Gloria Lorena Almazán Robles demostró...

27. En esa virtud, se advierte que la licenciada Gloria Lorena Almazán Robles cuenta con amplios conocimientos respecto de las funciones que realiza la Dirección Ejecutiva, cuenta con prestigio profesional e imparcialidad reconocida en el ejercicio de las funciones públicas que ha desempeñado.

Paridad

28. El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1, 2 y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3 y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

29. Así, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, dispone que el principio de paridad de género debe observarse en la integración de los organismos autónomos.

30. En ese sentido, el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de paridad entre los géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, estableció lo siguiente:

“TERCERO. - ...

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.”

31. Así, el artículo 3, párrafo primero, inciso d bis) de la Ley General prevé que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del 50% (cincuenta por ciento) de mujeres y 50% (cincuenta por ciento) de hombres en nombramientos de cargos por designación.

32. En esa línea, en términos del diverso 6, párrafo segundo de la Ley General, los organismos públicos locales deben garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

33. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, determinó que *“...el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que debe observarse en el nombramiento de cargos por designación descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

34. En mérito de lo anterior, se realiza el análisis del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas que encabezan los órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

| Órgano¹⁰ | Mujer | Hombre |
|--|--------------|---------------|
| Secretaría Ejecutiva | | * |
| Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos | * | |
| Coordinación Jurídica | * | |
| Coordinación de Instrucción Procesal | * | |
| Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos | * | |
| Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación | * | |
| Dirección de Tecnologías de la Información | | * |
| Coordinación Administrativa | | * |
| Coordinación de Comunicación Social | | * |
| Unidad de Género e Inclusión | * | |
| Unidad de Transparencia | * | |
| Unidad de Fiscalización | * | |
| Total: | 8 | 4 |

35. Del análisis que precede, se advierte que, con la propuesta de designación de Gloria Lorena Almazán Robles como titular de la Dirección Ejecutiva, el Instituto cumple con el mandato constitucional de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de este Instituto, al refrendar que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos disponibles se encuentren encabezados por mujeres.

36. Finalmente, se emite el presente Dictamen en observancia a lo previsto en la Constitución General, la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior; ello, toda vez que se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos para ocupar un cargo público electoral en el Instituto, se llevó a cabo la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las consideraciones previstas en el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la

¹⁰ Para el análisis relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en los cargos por designación del Instituto, se consideran los órganos sujetos a las disposiciones previstas en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones. Además, se destaca que se toman en consideración las personas que a la fecha desempeñan los trabajos de titulares de las áreas del Instituto, que han sido nombradas como tal.

designación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de Gloria Lorena Almazán Robles, como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

Así lo dictaminaron las consejerías electorales integrantes de la Comisión, el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Daniel Dorantes Guerra
Secretario de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Vocal de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lcda. Violeta Larissa Meza Lavadores
Vocal de la Comisión

Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Mtra. Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Vocal de la Comisión

Lic. Wilbert Jesús López Rico
Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, el cual consta de 24 fojas útiles.